

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 25 DE JUNIO DE 1928

NÚMERO 5325

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 55, de 6 de Junio de 1928..... 18155

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 104, de 19 de Junio de 1928..... 18155
Resolución número 106, de 19 de Junio de 1928..... 18155

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 22, de 15 de Junio de 1928..... 18155
Carta de Naturaleza..... 18155

SECCIÓN DE INMIGRACIÓN

Resolución número 4, de 9 de Junio de 1928..... 18155

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 46, de 30 de Mayo de 1928..... 18156
Resolución número 48, de 31 de Mayo de 1928..... 18156
Resolución número 50, de 20 de Junio de 1928..... 18156
Resolución número 51, de 21 de Junio de 1928..... 18156
Resolución número 54, de 22 de Junio de 1928..... 18156

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18156
Solicitud de registro de marca de comercio..... 18156
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18156

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1928..... 18157

Avisos Oficiales..... 18157

Edictos..... 18157

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Junio 6 de 1928.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en Resolución número 26 del 12 de Mayo del corriente año, declaró caduca la segunda instancia del juicio de Policía correccional seguido a Aurelio Díez en virtud de denuncia que por encierro clandestino de un lote de terreno presentó ante el Alcalde de David el señor Oscar Terán A. Se funda el Gobernador en que el denunciante estuvo sin actuar más de tres meses. Terán ha pedido que se avoque el conocimiento del asunto para que se revise ese fallo.

El caso es sencillo. En los juicios de Policía correccional como el presente, en que el principal interesado es la Nación, el procedimiento es netamente de oficio y no puede haber caducidad de instancias.

En cambio, se nota que el sindicato ha presentado título que justifica su posesión, y que si ha cercado más de lo que le concede el título ha usurpado bienes nacionales; pero en este caso, sólo mediante un juicio ante el Poder Judicial puede obligarse al señor Díez a la restitución.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 26 de 12 de Mayo último, dictada en este asunto por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y ordenar que este asunto sea fallado en segunda instancia por dicho funcionario.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Junio 19 de 1928.

Pedro Quiroz, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Quiroz la libertad condicional durante la cuarta parte de la

pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Junio 19 de 1928.

Juan Manuel Návalo, reo del delito de estupro, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Manuel Návalo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Junio 15 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Juan Glios ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza sujeta a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Juan Glios, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá, A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Juan Glios ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Orizol, Grecia, mayor de edad, comerciante y casado con la señora Marta Chi-

caco; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3.º, artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Junio de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Juan Glios, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Junio de 1928.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 4.—Panamá, Junio 9 de 1928.

El señor Yee Hop, mayor de edad, natural de China, comerciante, y en representación de la firma «Yee Hop & Co.», propietaria de un almacén de mercancías en la calle 13 Este de esta ciudad, solicita por medio de memorial elevado el seis de los corrientes, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6.ª de 29 de Marzo de 1928, se permita inmigrar al país al señor Chen Wah Fong, con el fin de que reemplace las funciones que en la mencionada empresa desempeñaba el señor Fui Yin.

Para resolver la petición anterior,

SE CONSIDERA:

1.º El artículo 17 de la Ley 6.ª, invocado por el peticionario, establece:

«Las casas de comercio establecidas por chinos en la República, y que pagan impuestos o contribuciones por suma mayor de B.5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país a un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada»;

2.º El peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial de «Yee Hop & Co.» paga al Tesoro Nacional, anualmente, suma mayor de cinco mil balboas»;

3.º Ha comprobado igualmente, por medio de certificado expedido por la Agencia de Vapores «Panamá Agencies Co.», que el asiático Fui Yin salió del puerto de Balboa con destino a Hong Kong, a bordo del vapor «Bokyo Maru» el día seis de Septiembre de 1927; además el peticionario ha enviado, junto con su solicitud, el pasaporte expedido al mencionado Fui Yin por el Consulado en esta República, el tres de Septiembre, y manifiesta que aquél no obtuvo permiso de vuelta para regresar a Panamá por haberse presentado con finis de no volver. En esta Secretaría consta, en efecto, que dicho permiso de vuelta no fue concedido en favor de Fui Yin, y en el archivo reposan todos los documentos expedidos por el Gobierno de Panamá para hacer posible la residencia de Fui Yin en la República;

4.º Por último, Yee Hop ha establecido, por medio de la materia de comercio, que la razón social de Yee Hop & Co., es una casa comercial establecida por chinos en la República.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

- 1.º Permitir a la casa comercial "Yee Hop & Co." que traiga al país al asistente Chen Wah Fong en cumplimiento de lo que el Yee Hop & Co., ha solicitado al Consulado de Panamá en Hong Kong, China, para que visto con destino a la República el pasaporte del mencionado Chen Wah Fong.
- 2.º La razón social interesada deberá garantizar a satisfacción de esta Secretaría, que se obliga a repatriar a su costa a Chen Wah Fong una vez concluido el objeto de su venida al país, y que en caso de enfermedad acordará su curación. También estará obligada a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Chen Wah Fong.
- 3.º Cancelar todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Chen Wah Fong.

4.º El permiso de que se trata no dá derecho de residencia permanente al chino Chen Wah Fong, quien tendrá que salir del país tan pronto cese de trabajar como empleado de la casa que se hace responsable de su inmigración a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Mayo 30 de 1928.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia irrevocable que del cargo de Liquidador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro, ha presentado el señor Pacifico Meléndez y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 30 de Mayo de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 199 del Código Administrativo, cométese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Silvestre Cotes para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a partir del 1.º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Junio 20 de 1928.

Por medio del correspondiente memorial ha solicitado el señor Francisco Ortega, avocar el conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República, acerca de la cancelación de una licencia para establecer cultivos transitorios, decretada por el Alcalde del Distrito

de Aguadulce y confirmada por su inmediato superior el Gobernador de la Provincia de Coclé. Basa el peticionario su solicitud de avocación del conocimiento sobre dicho asunto, en lo establecido por el artículo 1739 del Código Administrativo para los asuntos policivos decretados en dos instancias.

Antes de entrar a resolver la petición de que se trata, es menester adelantar algunas consideraciones pertinentes:

En virtud de la licencia distinguida con el número 76 de fecha 9 de Noviembre del recién pasado año de 1927, expedido por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, se concedió al memorialista señor Ortega el permiso del caso para establecer cultivos de carácter transitorio sobre un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Salitrosa", en el Corregimiento de El Rollo, del mencionado Distrito. Esta licencia fue cancelada mediante la Resolución número 2 de fecha 26 del mismo mes y año, dictada por el Alcalde de Aguadulce, de conformidad con lo ordenado por Decreto número 27, de 17 de Abril de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría, decisión que fue confirmada por la Resolución número 8, de 27 de Diciembre del mismo año, dictada por el Gobernador de la Provincia.

Como muy bien lo es visto el Decreto número 27 de 1923 mencionado, el objeto de los permisos de que trata es el de dar facilidades a los agricultores pobres, que no son dueños de tierras por ningún otro título, para establecer cultivos sobre terrenos transitorios, pero en ningún caso esas licencias dan derecho de propiedad sobre los terrenos lidos de terreno, ni facilitan tampoco a los interesados a hacer extensiones de extensiones mayores de cuatro hectáreas, ni a dar al terreno uso distinto del especifico para el cual les fue concedido.

En el caso concreto de la licencia concedida a Ortega, existen las circunstancias de haberse encerrado una mayor extensión de tierras, con grave perjuicio para los vecinos del lugar, y la de no haberse establecido cultivos de ninguna clase, ni poderse establecer dada la naturaleza del terreno.

En vista de las razones precedentes, que este asunto ha sido ya resuelto en dos instancias y a que el precepto contenido en el artículo 1739 del Código Administrativo para cuando el Excmo. Señor Presidente de la República lo considere conveniente y oportuno, es de carácter facultativo.

SE RESUELVE:

Abstenerse de avocar el conocimiento del asunto de que se trata y devolver el respectivo expediente al Gobernador de Coclé para los efectos del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 21 de Junio de 1928.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Administrador de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro, ha presentado a este Despacho el señor Victor E. López, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 20 de Junio de 1928.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí,

qui ha presentado a este Despacho el señor César Contreras, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

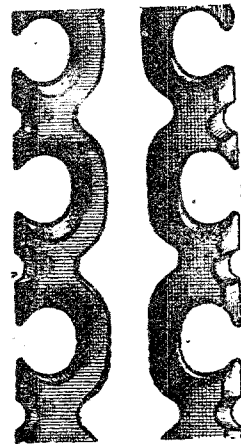
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Francia a favor de la "Michelin et Cie", domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy de Dôme), para amparar y distinguir en el comercio tantas neumáticas.

La marca a referenciarse consiste en la representación del disco especial que emplean los dueños en la cara de llantas de su fabricación. El disco especial es el que aparece en los facsimiles anejos.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 15 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el des-

pacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América, a favor de la "Columbia Phonograph Company, Inc.", domiciliada en la Avenida Barnum, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio: fonógrafos o máquinas parlantes, sus partes y accesorios, a saber: motores, (tone arms), cajas armónicas (sound boxes), receptáculos para agujas (needle caps), mecanismo para parar la máquina (stop mechanisms), diagramas y bocinas.

Grafonola

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva Grafonola y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular y oportunamente presentaré el certificado de registro correspondiente.

Mientras tanto, anexo constancia de que mis poderdantes han presentado una solicitud para el registro de la ya dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

Panamá, Junio 15 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Buescher Band Instrument Co.", domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, para amparar y distinguir en el comercio: instrumentos de orquesta y de banda, a saber: cornetas, trompas, trombones, saxofones, clarinetes, clarines, arifes, boquillas, flautines, fagotes, oboes, violines, piallos, tambores, clarines, piallos de tambor, mazos de piallo, timbales, ganchos para las cornetas de tambores, apoyos de tambor para la pialla, parches de tambor, tirantes de tambor, arcos de violín, campanillas para bandos, graznadores (squawkers), pitos o silbatos, bocinas y sirenas, carracas, castañuelas, maderas para imitar bofetadas, piallo-campanilla, campanillas, metrónomos, matracas, latinitines (gonges chinos), tamtams, masettes.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva Buescher con rúbrica, debajo de la cual hay las palabras, también distintivas Tuxen Tuxen.

BUESCHER
Tuxen Tuxen

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1928.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	15	16	17	11	1	8	13	2	7	8		
La Guayra.....		1		1			1			1		
Limón.....		1		1								
Ciri.....		2		1								
Cricito (Chipo).....												
Majagual.....												
Puerto Pilón.....							4	1	4	1		
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....				2								
Catival.....												
Santa Rosa.....		1		1			1		1			
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....		3		1			1	1		2		
Lagarto.....				1								
Piña.....		1										
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....				3								
Río Indio.....				3								
PORTOBELLO.....		1		1				2	1	1		
Garrote.....												
Isla Grande.....		2										
María Chiquita.....				2								
SANTA ISABEL (Palenque).....								1		1		
Quango.....	1											
Culebra.....		2		1				1		1		
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....				1								
Viento Frio.....				1								
Miramar.....				1								
PUERTO OBALDÍA.....		1		2			1	4	3	2		
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....		1	1	1				1	1			
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....				1								
Nueva Providencia.....												
Totales.....	16	32	19	30	1	8	21	13	17	17		

Panamá, Mayo 31 de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos etc. de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 15 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva otorgar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», de la Avenida Barnum, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos, juegos de receptores de cristal; juegos de receptores regenerativos; amplificadores para radio y audiodiagrama; altoparlantes; tubos al vacío para descubrir, amplificar, transmitir y rectificar; zócalos para tubos al vacío; transformadores para radio y audiodiagrama; receptos (grid leaks); condensadores (grid); bobinas acopladas y de inductancia; condensadores fijos y variables; aisladores; detectores de cristal y monturas; antenas y accesorios para antenas; protectores para antenas (loop antennae); adaptadores (plugs) y clavijas (jacks) para teléfonos; y conmutadores eléctricos (electric switches).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 15 de Junio de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar estricto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1988 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una

vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Presente.

«En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, suplico a usted se sirva conceder a Catalina Hidalgo y Victoria Rivera, agricultoras pobres de esta vecindad y mayores de edad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos «La Valde», situado en la Regiduría del mismo nombre, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de siete (7) hectáreas con setecientos diez y siete (717) metros con treinta y un (31) decímetros cuadrados, cuya adjudicación, según instrucciones de mis clientes, se pida en la proporción de cinco hectáreas

para la primera y el resto para la segunda, por no haber arrojado la mensura las cinco que a ésta le corresponde, completas, de acuerdo con el artículo 163 del Código Fiscal.

«Este terreno tiene cinco hectáreas cultivadas con pasto artificial; lo demás, árboles frutales y rastrojos, y limita así:

«Norte, Pablo Hidalgo y río Martín Grande; Sur, Matías Vega; Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega; Este, montes libres (balíos) y Pablo Hidalgo; y Oeste, E. Hidalgo, Pablo Hidalgo hijo y río Martín Grande.

«Se funda esta petición en la disposición legal arriba mencionada. Se acompaña en triplicado el plano del terreno que se solicita, aprobado por el señor Agrimensor General, y comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de ese predio y los derechos de mis representadas.

«Santiago, junio 12 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, junio 13 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, de generales copias, suplico a usted se sirva adjudicar a Leandro Castrejón, mayor de edad, casado, de esta vecindad, título de propiedad gratuita del solar donde tiene su casa habitación, sito en el campo de El Salitre, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de una (1) hectárea con nueve mil novecientos sesenta y siete metros (9977 m.) con setenta y un decímetros y medio (71-1/2) cuadrados, alhaderado:

Por el Norte y Este, con Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega; Sur, montes libres (balíos); y Oeste, camino al Junquillo, Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega.

Dentro del terreno medido se encuentra la casa habitación de mi poderdante y se reconoce una servidumbre de tránsito que es el camino que conduce al campo de Junquillo.

Se acompaña el plano del referido terreno, aprobado por el señor Agrimensor Revisor y los comprobantes sobre adjudicabilidad de ese predio y de los derechos de mi cliente.

Se funda esta petición en lo dispuesto por el ordinal 4º del artículo 162 del Código Fiscal.

Distinguiremos este terreno con el nombre de «El Salitre».

Santiago, junio 12 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, junio 13 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. M. SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, Agente de Tierras de esta vecindad, haciendo uso de poder especial, suplico a usted se sirva adjudicar a Rosario Vázquez y Rogelio Rivera, casado el primero y soltero el segundo, agricultores de esta vecindad, a título de plena propiedad gratuita, un globo de terreno que denominaremos «El Mango» situado en la Regiduría de El Salitre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de hts. 11 con 0857 m. c. en la proporción de 10 hts. para el primero y el resto para el segundo; cuyo terreno limita por el Norte, camino del Junquillo y río Martincito; Sur, río Martincito, camino del Junquillo y terrenos libres (balíos); Este, camino a la Valdés, camino al Junquillo y terrenos libres (balíos) y Oeste, río Martincito, terrenos libres (balíos) y Quebrada Grande; está atravesado por el río Martincito, el cual no es navegable ni por embarcaciones pequeñas.

Se funda esta petición en las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Los derechos de este cliente y la adjudicabilidad de este terreno se comprueban con la documentación adjunta. También se acompaña el plano número 941 correspondiente a la mensura de ese predio, apobado por el señor Agrimensor Revisor.

Santiago, junio 14 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, junio 15 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, suplico se sirva conceder al señor Jaime Muñoz Moñeja, mayor de edad y de esta vecindad, título de propiedad gratuito de un lote de terreno que denominaremos «Villa del Río», situado en el Corregimiento de San Pedro del Espino, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de cuatro (4) hectáreas con nueve mil seiscientos un (9601) metros cuadrados, ilimitado:

Por el Norte, Quebrada Honda; Sur, y Este, terrenos libres (balíos) nacionales; y Oeste, el río San Pedro; reconoce una servidumbre de tránsito que conduce al campo de El Bongo al río San Pedro.

Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 163 del Código Fiscal.

Se acompaña el plano del referido terreno y comprobantes que acreditan la adjudicabilidad del mismo y los derechos del señor Muñoz M.

Santiago, junio 13 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, junio 14 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, pelón de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, ochi alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

J. D. O-YO G

las dos primeras en el anca y el último en la pulpa del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido,

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es caretó y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

José J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriquito, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azulaja marcada a fuego así:

JJ

parida de un mulo sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pastaba desde hace algunos meses una novilla de color amarillo más bien pálido y sarda como de dos años y medio poco más o menos sin marca de sangre y de fuego una W. C. en la paleta derecha y la misma marca en la cadera derecha es decir W. C., que el señor Miguel Caballero la denuncia como bien mostrenco y que el mismo señor Caballero se nombre depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 24 de Abril de 1928.

VIANOR BELLIDO,

Alcalde.

Daniel Díaz,

Secretario.

30 vs.—24